

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BTG PACTUAL GESTIÓN CONSERVADORA

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales

- a) **Nombre del Fondo:** Fondo Mutuo BTG Pactual Gestión Conservadora
- b) **Razón social de Sociedad Administradora:** BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos
- c) **Tipo de Fondo:** Fondo Mutuo de Libre Inversión Extranjero – Derivados
- d) **Tipo de Inversionista:** Público en general
- e) **Plazo máximo de pago de rescate:** El pago de los rescates se hará dentro de un plazo no mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud pertinente, o desde la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del Fondo

El objetivo de inversión del Fondo será principalmente la inversión en instrumentos de deuda nacionales o extranjeros. El Fondo deberá mantener invertido, directa o indirectamente, al menos un 80% de sus activos en los instrumentos antes indicados.

Se entenderá como inversión indirecta que reúne los requisitos establecidos precedentes a las cuotas de fondos mutuos y de inversión, nacionales y extranjeros, que cumplen con al menos una de las siguientes características:

- i) Su objetivo sea invertir al menos el 80% de sus activos en instrumentos de deuda.
- ii) Que mantengan al menos un 80% de sus activos en instrumentos de deuda.

Este Fondo está dirigido a personas naturales y jurídicas que deseen invertir en cuotas de fondos mutuos con un objetivo de inversión de mediano y largo plazo, sujeto al nivel de riesgo que los instrumentos definidos en la Política de Inversión del Fondo conllevan, lo que eventualmente puede implicar rentabilidades negativas en determinados plazos o períodos. El Nivel de Riesgo esperado de la cartera de inversiones es Medio-Bajo.

2. Política de Inversiones

El Fondo podrá invertir en instrumentos de deuda de corto plazo, instrumentos de deuda de mediano y largo plazo e instrumentos de capitalización, en otros instrumentos e inversiones financieras y en instrumentos derivados, ajustándose a lo dispuesto en la política de diversificación de las inversiones señalada más adelante.

El Fondo no hará diferenciaciones entre valores emitidos por sociedades anónimas que no cuenten con el mecanismo de Gobierno Corporativo descrito en el artículo 50° Bis de la Ley N° 18.046, esto es, Comité de Directores.

El Fondo podrá invertir en aquellos mercados que cumplan con los requisitos establecidos por la Comisión para el Mercado Financiero, en la Norma de Carácter General N° 376 de 2015 o la que la modifique o reemplace.

Los instrumentos de deuda de emisores nacionales en los que invierta el Fondo en forma directa, deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-1 o superiores a éstas, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría BB, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo en forma directa, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-1 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88 de la Ley N°18.045.

Las siguientes son las monedas en la cuales se podrán denominar las inversiones del Fondo y/o que se podrán mantener como disponible, en la medida que se cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos en la normativa vigente:

MONEDA	% Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo y/o se mantendrán como disponible
Dólar Estadounidense; Euro; Libra Esterlina; Renminbi Chino; Yen; Peso Chileno; Peso Mexicano; Real Brasileño	100%
Renminbi Chino; Peso Mexicano; Real Brasileño	10%

El Fondo podrá mantener como saldos disponibles las monedas antes indicada, de acuerdo al siguiente criterio:

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para cada una de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 10% sobre el activo del Fondo en forma permanente, para la suma de las monedas antes indicadas, producto de sus propias operaciones (compras y ventas), como también debido a eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.

Hasta un 100% sobre el activo del Fondo por un plazo de 10 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles, así como debido a aportes y/o rescates recibidos por el Fondo.

El Fondo podrá invertir sus recursos en cuotas de fondos administrados por la Administradora o por personas relacionadas a ella, de conformidad con lo señalado en el artículo 61° de la Ley 20.712.

El Fondo podrá invertir sus recursos en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62° de la Ley 20.712.

3. Características y diversificación de las inversiones

Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo

Instrumento	%Mínimo	%Máximo
1. Instrumentos de Deuda	0	100
1.1 Emisores Nacionales	0	100
1.1.a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de Chile	0	100

1.1.b) Instrumentos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	100
1.1.c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por sociedades anónimas u otras entidades, registradas en el mismo Registro	0	100
1.1.d) Títulos de deuda de securitización a que se refiere el Título XVIII de la Ley N°18.045	0	100
1.1.e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero	0	100
1.2 Emisores Extranjeros	0	100
1.2.a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales	0	100
1.2.b) Valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales	0	100
1.2.c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras	0	100
1.2.d) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero	0	100
2. Instrumentos de Capitalización	0	100
2.1 Emisores Nacionales	0	100
2.1.a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas y títulos de productos agropecuarios, que cumplan con las condiciones para ser considerados de transacción bursátil	0	20
2.1.b) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondiente a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil	0	20
2.1.c) Cuotas de fondos de inversión rescatables, que no cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	20
2.1.d) Cuotas de fondos mutuos, que no cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	20
2.1.e) Cuotas de fondos de inversión rescatables, que cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	100
2.1.f) Cuotas de fondos mutuos, que cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	100
2.2 Emisores Extranjeros	0	100
2.2.a) Instrumentos de Capitalización Emitidos por Emisores Extranjeros	0	100
2.2.b) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADR	0	20
2.2.c) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, que no cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	20
2.2.d) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que no cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	20
2.2.e) Cuotas de fondos de inversión abiertos, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables, que cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	100
2.2.f) Cuotas de fondos de inversión cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables, que cumplan los requisitos señalados en el Objeto del Fondo	0	100
2.2.e) Otros valores de oferta pública, de capitalización, que autorice la Comisión para el Mercado Financiero	0	20

2.2 f) Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de deuda, cuyo objetivo es replicar un determinado índice	0	100
2.2 g) Títulos representativos de índices, entendiendo por tales aquellos instrumentos financieros representativos de la participación en la propiedad de una cartera de instrumentos de renta variable, cuyo objetivo es replicar un determinado índice	0	20
3) Commodities y títulos representativos de commodities	0	5

Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial

	Máximo de Inversión sobre el Activo del Fondo
Límite máximo de inversión por emisor:	15%*
Límite máximo de inversión en cuotas de un fondo de inversión extranjero	25%
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley N°18.045:	25%
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas	30%*
Límite máximo de inversión en instrumentos emitidos o garantizados por personas relacionadas a la Administradora, que cumplan con lo dispuesto en el artículo 62, letra a) de la Ley 20.712:	25%
* Este límite se incrementará hasta un 40% en caso que se invierta en cuotas de un fondo mutuo administrado por la Administradora o sus personas relacionadas, en la medida que el fondo mutuo correspondiente contemple un límite de diversificación por emisor y grupo empresarial igual o inferior a los establecidos en el presente Reglamento Interno.	

Los excesos que se produjeran respecto de los límites establecidos precedentemente, cuando se deban a causas imputables a la administradora deberán ser subsanados en un plazo que no podrá superar los 30 días contados desde ocurrido el exceso. Para los casos en que dichos excesos se produjeran por causas ajenas a la administración, estos deberán ser subsanados en el plazo que la Comisión establezca mediante norma de carácter general para proceder a la regularización de las inversiones, en todo caso dicho el plazo no podrá superar los 12 meses contados desde la fecha en que se produzca el exceso.

4. Operaciones que realizará el Fondo

a) Contratos de derivados:

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado.

Los contratos de derivados se efectuarán tanto en mercados bursátiles como fuera de ellos. El Fondo podrá celebrar contratos de futuros y forwards, actuando como comprador o vendedor del respectivo activo objeto.

Los recursos del Fondo podrán ser invertidos en futuros y forwards, que tengan como activos objetos a: (i) alguna de las monedas en los que está autorizado a invertir; (ii) índices accionarios; (iii) acciones en las cuales el Fondo está autorizado a invertir; (iv) bonos nacionales o extranjeros y tasas de interés nacionales o extranjeras; (v) commodities y títulos representativos de commodities; y (vi) cuotas de fondos, en los cuales está autorizado a invertir el Fondo.

b) Adquisición de instrumentos con retroventa

El Fondo podrá efectuar operaciones de compra con retroventa respecto de los siguientes instrumentos:

- a) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile;
- b) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales;
- c) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero;
- d) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales;
- e) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores; y
- f) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales o extranjeros.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores nacionales, sólo podrán efectuarse con bancos o sociedades financieras nacionales que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos correspondiente a las categorías BBB; N-1 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

Las operaciones sobre instrumentos de deuda emitidos por emisores extranjeros, sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales BB; N-1 respectivamente, según la definición contenida en el artículo 88 de la Ley N° 18.045.

El Fondo Mutuo podrá mantener hasta un 20% de sus activos total en instrumentos adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

c) Otro tipo de operaciones

El Fondo no contempla realizar otro tipo de operaciones adicionales a las descritas precedentemente.

C. POLÍTICA DE LIQUIDEZ

Con el objetivo de cumplir con las obligaciones generadas como consecuencia de las operaciones propias que realice el Fondo y con aquellas emanadas de los rescates de cuotas realizadas por los partícipes, el Fondo tendrá como política que, a lo menos un 2% de sus activos, deberán corresponder a instrumentos de fácil liquidación.

En el caso que este porcentaje no sea suficiente, el Fondo podrá incrementar su exposición en instrumentos de fácil liquidación hasta en un 100% respecto del total de obligaciones del Fondo por el plazo que sea necesario para dar cumplimiento a las obligaciones mencionadas. Por este motivo y de forma excepcional, durante este periodo, el cual no podrá exceder los plazos establecidos en Título B, numeral 3, último párrafo, cualquier exceso o déficit que se produzca respecto de los límites de inversión establecidos en la política de inversión no serán considerados hasta dar total cumplimiento a las obligaciones establecidas precedentemente.

Para estos efectos, además de las cantidades disponibles (monedas) que se mantengan en caja y bancos, se considerarán como instrumentos de fácil liquidación los siguientes: Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado, Tesorería General de la República y/o Banco Central de Chile, instrumentos de renta fija con vencimientos inferiores a un año, cuotas de fondos nacionales o extranjeros que tengan rescates diarios y títulos representativos de índices.

D. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

El Fondo podrá contratar créditos bancarios de corto plazo, con un plazo de vencimiento no mayor a 30 días, por hasta un 10% de su patrimonio con el fin de pagar rescates de cuotas. Para todos los efectos, el endeudamiento de corto plazo se considerará como pasivo exigible. La Administradora no estará facultada para obtener endeudamiento de mediano y de largo plazo por cuenta del Fondo (por un plazo superior a un año).

Adicionalmente, con el objeto de realizar operaciones de derivados, de acuerdo a lo indicado en el Título B, numeral 4, letra a), el Fondo podrá comprometer hasta el 15% de su patrimonio en los requerimientos de márgenes para ese tipo de operaciones.

Los pasivos exigibles del Fondo no podrán exceder del 15% del patrimonio del Fondo.

Por su parte, la suma total de los pasivos exigibles y los recursos del Fondo sujetos a gravámenes y prohibiciones, no podrán exceder del 15% del patrimonio del Fondo.

Se hace presente que el límite de 15% antes indicado aplicará también a la suma de derivados cuya valorización se encuentra en posición deudora (Mark to Market negativo).

E. POLÍTICA DE VOTACIÓN

La Administradora velará por una adecuada Asistencia y Participación en Juntas de Accionistas, Juntas de Tenedores de Bonos y Asambleas de Aportantes de Fondos de Inversión en representación del Fondo.

En cada citación, la Administradora evaluará con anticipación su participación en la misma, debiendo concurrir obligatoriamente con su voto a las Juntas y Asambleas cuando así lo ordene la Ley o normativa vigente, quedando a criterio de la Administradora su asistencia en los casos en que no exista dicha obligación.

La Administradora concurrirá a las Juntas de Accionistas, Asambleas de Aportantes o Juntas de Tenedores de Bonos de las entidades emisoras de los instrumentos que hayan sido adquiridos con recursos del Fondo representada por uno más de sus mandatarios, o bien de terceros designados especialmente al efecto, sean o no ejecutivos de la Administradora.

En el evento que la Administradora asista, todas las materias que se someten a votación serán analizadas con anticipación, definiendo las decisiones de votación, las que estarán basadas en el principio general de apoyar todas aquellas propuestas que maximizan el valor de las empresas, buscando siempre velar por la rentabilidad y la seguridad de las inversiones del Fondo.

F. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en la que se recibirán aportes y se pagarán rescates
A	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea inferior a \$50.000.000.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile

B	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$50.000.000 e inferior a \$200.000.000. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie B, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$50.000.000 antes señalado.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
C	Para todo tipo de clientes.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
I	Para clientes cuya suma de aportes y saldo individual sea igual o superior a \$200.000.000 e inferior a \$1.500.000.000. En el caso de que existieran partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la serie I, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$200.000.000 antes señalado.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
F	Para la suma de Aportes y saldo individual igual o superior a \$ 1.500.000.000. En el caso de que existieren partícipes titulares de cuotas de esta serie con saldos totales inferiores al monto antes indicado, sin importar la causa de lo mismo, ellos no podrán efectuar nuevos aportes representativos de la cuota de la Serie F, a no ser que con dicho aporte se alcance el monto de \$1.500.000.000 antes señalado.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
D	Para aportes efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes colocadores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
ADC	Para clientes que tengan un contrato de administración de cartera vigente con BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.	\$ 1.000	Dólar de los Estados Unidos / Pesos de Chile
DIGITAL	Para aportes y rescates realizados exclusivamente a través de Internet (Página Web o Aplicación Móvil).	\$ 1.000	Pesos de Chile
APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500.	\$ 1.000	Pesos de Chile

D - APV	Serie para objeto de inversión de los planes de ahorro previsional voluntario, establecido en el D.L. N°3.500, que estén constituidos por aportes efectuados exclusivamente por intermedio de los agentes colocadores de fondos mutuos administrados por BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos, que mantengan un Saldo Consolidado igual o superior a US\$ 25.000.000.	\$ 1.000	Pesos de Chile
---------	--	----------	----------------

2. Remuneración de cargo del fondo y gastos

Serie	Remuneración		Gastos de operación
	Fija	Variable	
A	Hasta un 2,142% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
B	Hasta un 1,7255% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
C	Hasta un 2,6775% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
I	Hasta un 1,428% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
F	Hasta un 0,7735% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
D	Hasta un 2,20% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.

ADC	Hasta un 0,7735% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
DIGITAL	Hasta un 1,00% anual (IVA incluido) la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
APV	Hasta un 0,65% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.
D - APV	Hasta un 1,30% anual (exenta de IVA), la que se aplicará al monto que resulte de deducir del valor neto diario de la serie antes de remuneración, los aportes de la serie recibidos antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates de la serie que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre.	No tiene	Hasta un 0,20% anual, sobre el patrimonio de la Serie.

Remuneración de la Administradora

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de sus series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras tope establecidas para cada una de dichas series.

No obstante de lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días.

Gastos de cargo del Fondo

Los gastos de operación corresponderán exclusivamente a aquellos relativos a los siguientes:

- Las comisiones y gastos de intermediación y custodia incurridos por el Fondo.
- Honorarios y gastos por servicio de clasificación de riesgo que sea necesario o se estime conveniente contratar.
- Procesos de auditoría, publicaciones legales, mantención y adquisición de softwares, y asesorías legales que sean necesarios para el funcionamiento del Fondo, gastos de comercialización de las cuotas del Fondo.
- Derechos o tasas correspondientes al Depósito del Reglamento Interno del Fondo en la Comisión para el Mercado Financiero.
- Los gastos derivados de la contratación de servicios externos que efectúe la Administradora y que sirvan para desarrollar correctamente las actividades del Fondo; entre ellos: Servicio de Tesorería; Servicios de Custodia de los Documentos financieros; Servicio de Auditoría de los Fondos; Servicio y soportes informáticos inherente a los Fondos Mutuos.

La sociedad Administradora se encontrará expresamente facultada para contratar, en representación del Fondo, cualquier servicio prestado por una sociedad relacionada a ella, los que serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contemplados en la presente sección y siempre que se sujeten a los límites máximos establecidos también en la presente sección. El límite de gastos por servicios prestados por personas relacionadas a la Administradora no podrá exceder de 0,10% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Para los efectos de lo dispuesto en la letra c) del artículo 22 de la Ley N° 20.712, por personas relacionadas a la Administradora, se entienden también a quienes participan en las decisiones de inversión del Fondo o que en razón de su cargo o posición tengan acceso a información de las inversiones del Fondo.

Los gastos indirectos derivados de la inversión en cuotas de otros fondos (gastos, remuneraciones y comisiones), administrados por terceros o por la Administradora y sus personas relacionadas no podrán exceder de 1,00% anual sobre el patrimonio del Fondo.

Sin perjuicio del límite señalado precedentemente, los gastos indirectos derivados de la inversión en cuotas de fondos administrados por la Administradora o sus personas relacionadas, no podrán exceder de un 1,00% anual del activo del Fondo, correspondiente a esas inversiones.

La Administradora, por cuenta del Fondo, se encuentra facultada para celebrar contratos por servicios externos. Los gastos derivados de estas contrataciones serán de cargo del Fondo en la medida que se encuentren contempladas en la presente sección. El monto máximo a pagar por estos servicios se sujetará a los límites máximos establecidos en esta sección. En caso que los gastos de que da cuenta la presente sección deban ser asumidos por más de un fondo administrado por la Administradora, dichos gastos se distribuirán entre los distintos fondos de acuerdo al porcentaje de participación que le correspondan a los fondos sobre el gasto total. En caso contrario, esto es, si el gasto en cuestión no es compartido por ningún otro fondo administrado por la Administradora, dicho gasto será de cargo exclusivo del Fondo.

Sin perjuicio de lo antes indicado, no existirá límite máximo para los gastos en que incurra la Administradora en representación del Fondo por: (i) los impuestos, retenciones, encajes u otro tipo de carga tributaria o cambiaria que conforme el marco legal vigente de la jurisdicción respectiva deba aplicarse a las inversiones, operaciones o ganancias del Fondo; y (ii) indemnizaciones, incluidas aquellas de carácter extrajudicial que tengan por objeto precaver o poner término a litigios y costas, honorarios profesionales y otros gastos de orden judicial en que se incurra con ocasión de la representación judicial de los intereses del Fondo.

3. Remuneración de cargo del partícipe

No se contempla remuneración de cargo del partícipe

4. Remuneración aportada al Fondo

No se contempla remuneración aportada al Fondo.

G. APOORTE, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Aporte y rescate de cuotas

a) Moneda en que se recibirán los aportes:

El aporte deberá ser hecho en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile o en Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica o cheque Dólar de bancos establecidos en el país.

Si el aporte se efectúa en dólar de los Estados Unidos de América, la Administradora convertirá dichos dólares en peso moneda nacional, para efectos de expresar el aporte en Cuotas de la respectiva serie del Fondo, empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En cuanto a los aportes efectuados en moneda dólar, el riesgo de conversión de moneda dólar a pesos lo asumirá el Fondo.

Los Aportes acogidos a los planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrán efectuarse en dólares.

b) Valor para conversión de aportes:

El aporte recibido se expresará en cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota correspondiente al mismo día de la recepción si éste se efectuare antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo o al valor de la cuota del día siguiente al de la recepción, si el aporte se efectuare con posterioridad a dicha hora de cierre.

Para efectos de la suscripción de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 13:30 horas.

No obstante lo anterior, el cierre de operaciones se modificará los días en que la Bolsa de Comercio de Santiago establezca horarios especiales para las operaciones de negociación. El horario de cierre de operaciones para esos días será comunicado a los partícipes del Fondo por los medios indicados en el Título I, letra a) del presente reglamento interno, con al menos 1 día hábil de anticipación, y será informado al público en general, a través de la página web de esta Administradora www.btgpactual.cl.

c) Moneda en que se pagarán los rescates:

El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, vale vista bancario, cheque o transferencia electrónica, en Pesos de Chile.

Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el partícipe podrá solicitar a la Administradora que el pago del rescate se efectúe en dólares de los Estados Unidos de América, lo que deberá solicitarse en la respectiva solicitud de rescate o al momento de convenirse el rescate programado.

Para dichos efectos, la Administradora convertirá los pesos moneda nacional a dólares de los Estados Unidos de América empleando el valor del tipo de cambio proporcionado ese día por el Banco Central de Chile y publicado por dicha entidad el día siguiente hábil en el Diario Oficial.

En lo referente al pago de los rescates en moneda dólar, el riesgo de la conversión de los pesos a moneda dólar, lo asumirá el Fondo.

El pago de los rescates asociados a planes de Ahorro Previsional Voluntario no podrá solicitarse en dólares.

d) Valor para la liquidación de rescates:

Si la solicitud del rescate es presentada antes de la hora de cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad a la hora de cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción.

Para efectos del rescate de cuotas se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 14:00 horas.

No obstante lo anterior, el cierre de operaciones se modificará los días en que la Bolsa de Comercio de Santiago establezca horarios especiales para las operaciones de negociación. El horario de cierre de operaciones para esos días será comunicado a los partícipes del Fondo por los medios indicados en el Título I, letra a) del presente reglamento interno, con al menos 1 día hábil de anticipación, y será informado al público en general, a través de la página web de esta Administradora www.btgpactual.cl.

e) Medios para efectuar aportes y solicitar rescates:

Conforme se indica en el Contrato General de Fondos (el “CGF”), las solicitudes de aportes y rescates, a excepción de la Serie DIGITAL, que efectúe el Aportante se canalizarán a través de la fuerza de venta que para tal efecto la Administradora pone a disposición de sus clientes.

El Partícipe podrá despachar las órdenes de aporte y rescate:

1. Presencialmente en las dependencias de la Sociedad Administradora con su ejecutivo de cuentas;
2. Telefónicamente, llamando al número de contacto de su ejecutivo de cuenta, en cuyo caso la llamada será grabada para dejar constancia de su contenido; o
3. Mediante el envío de un correo electrónico desde la casilla indicada en la cláusula 2.2 del CGF a la casilla de correo de su ejecutivo.
4. Mediante la suscripción y/o rescate de cuotas, que podrán realizarse a través de Internet de acuerdo a lo señalado más adelante.

El Aportante podrá despachar directamente sus órdenes por los medios indicados precedentemente, o por intermedio de un representante que haya designado e informado a la Administradora con anterioridad al ingreso de las órdenes (el “Representante”), o bien por intermedio del Agente. Será responsabilidad del Aportante actualizar o revocar oportunamente la designación del Representante.

El Representante o el Agente, según sea el caso, podrá remitir a la Administradora las órdenes que haya recibido del Partícipe por los medios que se indican en la cláusula 3.1 del CGF, pudiendo además ingresarlas directamente a través del sistema de aportes y rescates de la plataforma en línea de la Administradora. En tal caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, deberá acceder a la dirección web www.btgpactual.cl, e ingresar a la sección “Área Clientes”, donde luego de introducir su clave secreta e intransferible podrá operar las solicitudes de aporte o rescate. En todo caso, el Representante o el Agente, según sea el caso, actuará por cuenta y riesgo del Partícipe, el cual quedará obligado a respetar los términos y condiciones de las órdenes que se remitan a la Administradora por su intermedio.

Las órdenes de aporte y rescate que despache el Aportante deberán detallar al menos el Fondo, la serie (para el caso que el Fondo tenga más de una serie) y el monto a aportar o el número de cuotas a rescatar, según sea el caso. Las órdenes se recibirán durante el horario bursátil hábil, esto es, entre las 9:00 y las 18:00 hrs., procesándose éstas conforme lo que se indica en las letras b) y d) de la letra G) precedente.

Adicionalmente a lo indicado precedentemente, y conforme a lo indicado en el CGF, los Partícipes que correspondan a Personas Naturales y que sean clientes de BTG Pactual Chile S.A. Corredores de Bolsa podrán, además, efectuar aportes y rescates a través de Internet en las Series indicadas a continuación y según se detalla más adelante y en el CGF.

Series disponibles para realizar Aportes y Rescates a través de Internet (Página Web o Aplicación Móvil):

- Aportes: Serie A y Serie DIGITAL
- Rescates: Serie A, Serie B, Serie C, Serie I, Serie F y Serie DIGITAL

Los aportes y rescates a través de Internet se realizarán mediante el ingreso electrónico de una solicitud de aporte o de rescate en la página web de la Administradora o en la aplicación móvil de BTG Pactual Chile.

Para acceder al servicio antes indicado el Partícipe deberá utilizar su usuario y clave secreta proporcionada por la Administradora.

Los horarios que tendrá el Medio Remoto (Internet) para recibir órdenes serán los siguientes:

- Aportes: Se recibirán órdenes de aportes hasta las 13:30 horas.
- Rescates: Se recibirán órdenes de rescate hasta las 14:00 horas

Se adquirirá la calidad de aportante una vez que la Administradora perciba el aporte de la inversión y éste se materialice en la adquisición de cuotas del Fondo. Para estos efectos, se entenderá que la Administradora recibe los aportes del inversionista una vez liberados los fondos por parte de la institución financiera en la cual se ha realizado el cargo al aportante.

En caso que los aportes constituyan o los rescates (retiros o traspasos) sean respecto de aportes que constituyen Planes de Ahorro Previsional Voluntario se estará conforme a lo dispuesto en la Norma de Carácter General N° 226 dictada por la Comisión para el Mercado Financiero el 8 de Septiembre de 2008 o las que las modifique o reemplace.

Asimismo, el Partícipe podrá programar rescates, caso en el cual ejercerá su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate correspondiente, la cual deberá constar expresamente en la solicitud. Los rescates programados deberán solicitarse y efectuarse de conformidad con lo establecido en esta sección.

f) Rescates por montos significativos:

El Fondo no contempla rescates por montos significativos.

g) Mercado secundario:

El Fondo no contempla restricciones al rescate en dinero efectivo.

h) Fracciones de cuotas:

El Fondo reconoce y acepta fracciones de cuotas para efectos de la determinación de los derechos y obligaciones que corresponden al aportante. Las cuotas consideran cuatro decimales.

2. Aportes y rescates en instrumentos, bienes y contratos

No se podrán efectuar aportes ni se pagarán rescates en instrumentos, bienes y contratos.

3. Plan Familia y canje de series de cuotas

No Aplica.

4. Contabilidad del Fondo

a) Moneda de contabilización del Fondo:

Pesos de Chile

b) Momento de cálculo del patrimonio contable:

El valor contable del patrimonio se calculará diariamente. Por su parte, el cálculo del valor cuota durante el día para efectos de la conversión de aportes en cuotas y liquidación de los rescates se efectuará a partir de las 18:00 horas.

c) Medios de difusión de valor cuota:

El valor contable del Fondo y el número de cuotas en circulación, separado por cada Serie se encontrará disponible, para los inversionistas y público en general, en la página Web de la Administradora, al día hábil siguiente a la fecha de cálculo.

H. NORMAS DE GOBIERNO CORPORATIVO

No Aplica.

I. OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

a) Comunicaciones con los partícipes

La información referida al Fondo que por normativa deba comunicarse directamente a los partícipes, se remitirá mediante comunicación electrónica dirigida a la dirección de correo electrónico registrado en la Administradora. En caso que el Partícipe no cuente con una dirección de correo electrónico, la información mencionada le será enviada físicamente, al domicilio registrado en BTG Pactual Chile S.A. Administradora General de Fondos.

Por otra parte, la Administradora proveerá al público y partícipes la información del Fondo requerida por ley y la normativa vigente, a través del sitio Web de la Sociedad Administradora.

b) Plazo de duración del Fondo:

El Fondo tendrá duración indefinida.

c) Adquisición de cuotas de propia emisión:

El Fondo no adquirirá cuotas de su propia emisión.

d) Procedimiento de liquidación del Fondo:

El Fondo tiene duración indefinida.

e) Política de reparto de beneficios:

El Fondo no contempla una política de reparto de beneficios.

f) Beneficio tributario

Las Series A, B, C, I, y F podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 108 de la Ley de Impuesto a la Renta.

Los aportes de las Series APV y D – APV podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta.

g) Garantías

No hay garantías adicionales a la requerida por ley.

h) Indemnizaciones:

En el desempeño de sus funciones, la Administradora podrá demandar a las personas que le hubieren ocasionado perjuicios al Fondo, por los daños causados a éste, en juicio sumario.

Toda indemnización que perciba la Administradora de conformidad a lo señalado en el artículo 17 de la Ley 20.712, deberá ser enterada al Fondo o traspasada a los partícipes según el criterio que ésta determine, atendida la naturaleza y causa de dicha indemnización.

En el caso que la indemnización sea traspasada a los partícipes, ésta se efectuará mediante la entrega de cuotas de la respectiva serie, según el valor que la cuota tenga el día de la entrega.

En todo caso, el entero de la indemnización al Fondo o traspaso a los partícipes deberá efectuarse al día hábil siguiente a la fecha en que la Administradora haya percibido el pago producto de dicha indemnización.

i) Resolución de controversias:

Cualquier duda o dificultad que surja entre los Aportantes en su calidad de tales, o entre éstos y la Administradora, sus administradores y/o mandatarios, sea durante la vigencia del Fondo o durante su liquidación, se resolverá mediante arbitraje, conforme al Reglamento del Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago A.G., cuyas disposiciones constan en la escritura pública de fecha 10 de Diciembre de 1992 otorgada en la Notaría de Santiago de don Sergio Rodríguez Garcés, las cuales forman parte integrante de este artículo.

Las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G., para que, a petición escrita de cualquiera de ellas, designe a un árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago.

En contra de las resoluciones del arbitrador no procederá recurso alguno, por lo cual las partes renuncian expresamente a ellos. El árbitro queda especialmente facultado para resolver todo asunto relacionado con su competencia y/o jurisdicción.

En el evento que el Centro de Arbitrajes de la Cámara de Comercio de Santiago deje de funcionar o no exista a la época en que deba designarse al árbitro, éste será designado, en calidad de árbitro mixto, por la Justicia Ordinaria, debiendo recaer este nombramiento en un abogado que sea o haya sido Decano o Director de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de Chile o Universidad Católica de Chile, ambas de Santiago, o Profesor Titular, ordinario o extraordinario, de Derecho Civil, Comercial o Procesal, que haya desempeñado dichos cargos o cátedras en las referidas Universidades, a lo menos, durante cinco años.

El Arbitraje tendrá lugar en Santiago de Chile.

j) Bomberos de Chile

j.1) Dineros no cobrados por los respectivos aportantes en caso de liquidación del Fondo

Los dineros no cobrados por los respectivos aportantes, dentro del plazo de 5 años desde la liquidación del Fondo, deberán ser entregados por la Administradora a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile, de conformidad a lo establecido en el artículo 117 de la ley N° 18.046 y el artículo 45, letra c), de su Reglamento, para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Una vez transcurrido 1 año desde que los dineros no hubieren sido cobrados por los aportantes respectivos, la Administradora mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, debiendo entregar dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.

j.2) Cuotas de aportantes fallecidos que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios

Las cuotas del Fondo que sean de titularidad de partícipes aportantes fallecidos y que no hayan sido registradas a nombre de sus respectivos herederos o legatarios dentro del plazo de 10 años contado desde el fallecimiento del partícipe aportante respectivo, serán rescatadas por la Administradora de conformidad con sus procedimientos internos. Estos dineros serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país.

j.3) Dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los respectivos partícipes dentro del plazo de 5 años

Los dividendos y demás beneficios en efectivo no cobrados por los aportantes dentro del plazo de 5 años contado desde la fecha de pago determinada por la Administradora en cada oportunidad, serán entregados a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile para su posterior distribución a los Cuerpos de Bomberos del país. Para ello la Administradora, una vez transcurrido el plazo de un año contado desde que los dineros no hubieren sido cobrados por el aportante, mantendrá dichos fondos en depósitos a plazo reajustables, y entregará dichos dineros, con sus respectivos reajustes e intereses, si los hubiere, a la Junta Nacional de Cuerpos de Bomberos de Chile.